

el remate para el qual venálan el bien
del que sigue y finalizara en otro tal
año proximo venidero Con las Condiciones

1.^a // Siguientes // La primera que toda la Aguardiente que se venda por menor sea
dada con la medida mayor y no con la menor

2.^a // La segunda que toda la Aguardiente
que se venda de buena calidad para evitar el
perjuicio que de lo contrario se puede
sufrir, y en caso de contrabención aduana
denunciada conforme a derecho la persona
a quien cargo queda la obligación
del Abasto y el Gobernador que la vendiere

3.^a // La tercera que no a de poderse vender
el quartillo de esta especie a menor precio
que el de a seis quartos para que
caber los perjuicios que se bienen la

4.^a // La quarta que los cosecheros
dueños propios de Binas and pagaran
cada veinte y quatro arrobas de Aguardiente
que fabricaran una del Arrendador
y los no cosecheros de cada diez
una a excepcion del que comprare
el Abasto del Diezmo que este no adepagan

5.^a // La quinta que todas las
Personas que quisieren fabricar Aguardiente

